

**COMUNICADO N° 70/2021**  
**LEY NACIONAL N° 27638. MODIFICACION IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES**  
**PERSONALES. PERIODO FISCAL 2021**

*Jurisdicción: Nacional*

*Organismo: Poder Legislativo*

*Ley 27638*

*Fecha 04/08/2021*

---

El Poder Legislativo de la Nación aprobó la Ley N° 27638 a través de la cual se introducen ciertas reformas aplicables a partir del **Período Fiscal 2021** en el impuesto a las ganancias y en el impuesto sobre los bienes personales en línea con el régimen de incentivo de ahorro en pesos.

De esta manera, las modificaciones a tener en cuenta se especifican a continuación:

***Impuesto a las ganancias***

A partir del período fiscal 2021 y siguientes, se encontrarán exentos del gravamen los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule.

***Impuesto sobre los bienes personales***

Se incorporan las siguientes exenciones en el tributo con aplicación a partir del período fiscal 2021:

- Las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la ley 23.576 y sus modificatorias
- Los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule

- Las cuotapartes de fondos comunes de inversión y los certificados de participación y valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros constituidos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores.

Es dable aclarar que no se tendrá por cumplido el porcentaje si se produjera una modificación en la composición de los depósitos y bienes allí citados que los disminuyera por debajo de ese porcentaje, durante un período continuo o discontinuo de, como mínimo, 30 días en un año calendario o el equivalente a la proporción de días considerando el momento de ingreso al patrimonio de las cuotapartes o certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria hasta el 31 de diciembre.

Destacamos la aplicación de la presente modificación para el Periodo Fiscal 2021.